

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
TOYOTASERVICIOS S.A.

\$21.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
m a r t e s d i e c i _
s e i s (1 6) d e
D i c i e m b r e
del año dos mil tres.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: el señor CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES, el señor CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS y la señora MARIA ELENA LARREA PALACIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es

se sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, se inserta una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES, señor CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS y señora MARIA ELENA LARREA PALACIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO
SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se
denomina: TOYOTASERVICIOS S. A.- ARTICULO SEGUNDO.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,
y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,
pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior,
si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.-
DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados
desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.
Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de
Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO
CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes
actividades: a).- Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión, lavado,
lubricación, alineación, balanceo y enllantaje de vehículos; b).- Comprar, vender,
comercializar, distribuir, importar y/o exportar repuestos, neumáticos, partes,
piezas, radios, aros, alarmas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas y, en
general, todo tipo de accesorios para vehículos; c).- Celebrar contratos de
franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d).-; e).-
Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales
o jurídicas, nacionales o extranjeras; f).- Podrá participar en licitaciones, concursos
públicos o privados de precios u ofertas, comparación de precios o cualquier otra
modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho
privado; g).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la
constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir
aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas,
aunque no exista afinidad con su objeto social; h).- La compañía puede conformar
consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con
personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para
el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar

toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 42.000).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 21.000), dividido en veintiún mil (21.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá



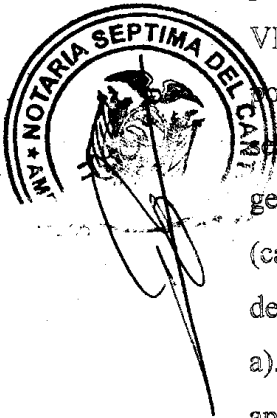
efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales y/o Regionales.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar Presidente, Gerente

General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales y/o regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores y de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Fijar anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General puede, con su sola firma, obligar a la compañía; l).- Autorizar al Gerente General la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho

NOTARIA SEPTIMA
[Firma]

plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión,

escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del ochenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la mitad del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.-



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y

ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.-

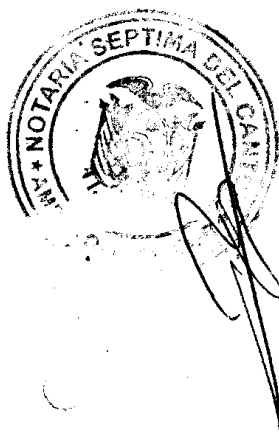
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, hasta la cuantía que le fije anualmente la Junta General de Accionistas, necesitando para montos superiores la autorización de dicho organismo; así mismo, para la enajenación o limitación de dominio sobre los inmuebles de propiedad de la compañía, requerirá también de la autorización de la Junta General de Accionistas; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las



renuncias que le fueren presentadas; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES Y/O REGIONALES.- En el supuesto de que la Junta General considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales y/o Regionales, estos desempeñarán las funciones que se la misma Junta autorice y el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación de la compañía. Los Gerentes Departamentales y/o Regionales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a

faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-



INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

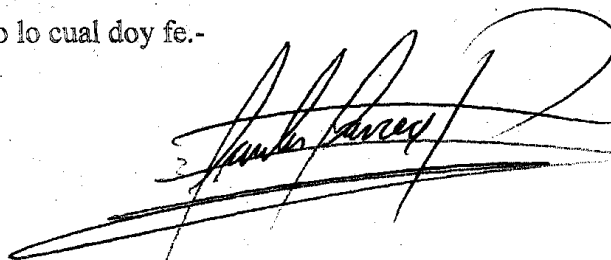
CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:- a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; f).- El arbitraje será en equidad; y, g).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia

Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	ACCIONES
CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES c.c. 180083309-5	7.000	1.750	5.250	7.000
CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS c.c. 180227230-0	7.000	1.750	5.250	7.000
MARIA ELENA LARREA PALACIOS c.c. 180172655-3	7.000	1.750	5.250	7.000
TOTAL	21.000	5.250	15.750	21.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- SEGUNDA: AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.-

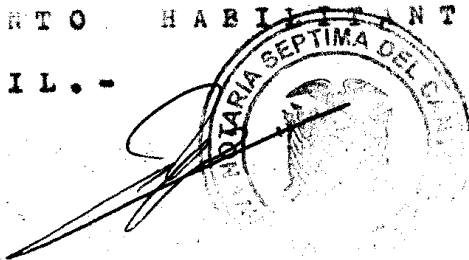
TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América.- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.- Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Ma Elena Larrea P.

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo García.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTIL.-





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 11 de diciembre del 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 039-062932, el (la) Sr. Carlos Enrique Patricio Larrea Torres, consignó en este Banco, un depósito de \$ 5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta con 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de TOYOTASERVICIOS S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	C.CIUDADANIA	\$ VALOR
CARLOS ENRIQUE PATRICIO LARREA TORRES	1800833095	1.750.00
MARIA ELENA LARREA PALACIOS	1801726553	1.750.00
CARLOS PATRICIO LARREA PALACIOS	1802272300	1.750.00
TOTAL		5.250.00

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

GABRIELA PASCANO PAZMIÑO
SUPERVISORA OPERATIVA DE NEGOCIOS

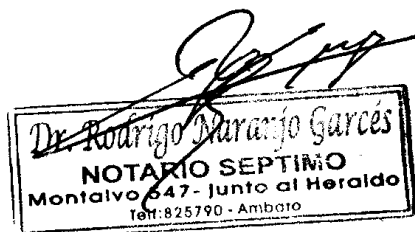
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

Elaborado por: Alexandra Jiménez V.

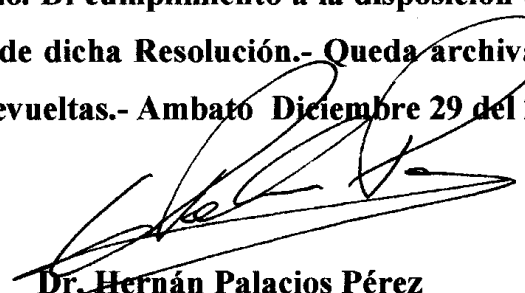
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



RAZON; Siento la de que se tomó nota al marggande la escritura matriz de
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: TOYOTASERVICIOS S.A.,
de la Resolución N° 03.A.DIC.288, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA
SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y tres de di
ciembre del año dos mil tres, mediante la cual se aprueba la mencionada
escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y seis de diciembre del año dos mil
tres.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la
Resolución N° 03.A.DIC.288 de la Intendencia de Compañías de
Ambato, de 23 de Diciembre del 2.003, bajo el número Quinientos
Veintiocho (528) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4587
del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el
Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia,
las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 29 del 2.003.-


Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180023809-5

LARREA TORRES CARLOS ENRIQUE PATRICIO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1950

REG. CIVIL 002- 00066 00

TUNGURAHUA/AMBATO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 1950

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V338442222

CASADO SUSANA E. PALACIOS

SUPERIOR COMERCiante

REN 0778040

27/08/2008

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA 180172835-3

LARREA PALACIOS MARIA ELENA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

18 ENERO 1976

002- 0004 00404 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1976

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V3333V1222

CASADO CARLOS FRANCISCO PALACIOS L

SUPERIOR ESTUDIANTE

REN 0126439

23/09/2003

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

Ma. Elena Larrea P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180227230-0

LARREA PALACIOS CARLOS PATRICIO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

28 ENERO 1980

002- 0035 00835

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1980

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V3333V1222

CASADO DIANEIRA E. CONDOVEZ PALACIOS

SUPERIOR ESTUDIANTE

REN 1022994-01

31/01/2001

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Electrones 24 de Noviembre del 2002

180083309 5 0011- 258

168105

LARREA TORRES CARLOS ENRIQUE PATRICIO

TUNGURAHUA

AMBATTO

ATOLLA FICOA

00001585

DUPLICADO

USP 4

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Electronics 24 de Noviembre del 2009

130172635 3

0014-153

168089

LAUREA PELLICOROS MARIA ELENA

TONGKORAHUA

AMEATO

ATOLIA FISH

00001005

DOMICADO

OSD 4

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

256-0011

1502272300

CEDULA

CEDULA
 LARREA PALACIOS CARLOS PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES - 11

AMBA

[illegible]